REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **058** **Fecha: 09/04/2021** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 011 **2009 00552**	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA.	DNA LTDA	Traslado (Art. 110 CGP)	12/04/2021	14/04/2021	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

OPOSICION A DILIGENCIA DE SECUESTRO RAD. 2009-0552

MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHAN <marthalilimunoz@gmail.com>

Jue 25/02/2021 3:59 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (12 MB)

NULIDAD NELLY MERCHÁN GARCÍA.pdf; OPOSICION AL SECUESTRO NELLY MERCHAN GARCIA.pdf; Nelly Merchan Garcia Comprobante Bancolombia 1 febrero 2021.pdf; Comprobantes Mercadopago 2 folios.pdf; Nelly Merchan Garcia Comprobante Bancolombia 18 febrero 2021.pdf; VIDEO-2021-02-25-15-40-20.mp4; PODER NELLY MERCHÁN GARCÍA.docx;

Buenas tardes

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MATERIALES Y METALES S.A.
DEMANDADO: CESAR ANDRES HERRERA MERCHÁN Y OTROS
RADICADO: 2009-0552

Adjunto al presente incidente de nulidad y oposición propuesto por la señora NELLY MERCHÁN GARCIA respecto de la diligencia de secuestro dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

Cordialmente,

Martha Liliana Muñoz Merchán
Apoderada Opositora

--
Martha Liliana Muñoz Merchán

Doctora:
HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
Juez 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MATERIALES Y METALES LTDA.
DEMANDADO: CÉSAR ANDRÉS HERRERA MERCHÁN Y OTROS
RADICADO: J11-2009-0552

MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHÁN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.528.248 expedida en Bucaramanga, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.891 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la opositora **NELLY MERCHÁN GARCÍA** y conforme al poder adjunto, atentamente me permito en término[1] presentar ante su Despacho **NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** adelantada el 21 de enero de 2021, por el Inspector de Policía Urbano Edwin José Infante Cortés -Comisionado-, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 594 del C.G.P. por diferentes e indiscutibles falencias, ya que se embargaron bienes inembargables, no se impartió el trámite correspondiente a la objeción presentada por mi representada al interior de la diligencia de secuestro, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 309 ibídem.

Señala el artículo 40 del C.G.P. "***PODERES DEL COMISIONADO.*** *El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.*

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición".

1. Pues bien, con ocasión del proceso de la referencia, el 21 de enero de 2021 de manera sorpresiva se llevó a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles ubicados en la residencia de propiedad de mi

[1] Inciso segundo artículo 40 C.G.P.

mandante, esto es, Conjunto Residencial Metrópolis II Torre 4 Apto. 501, a pesar que de manera reiterativa se le informó al Inspector de Policía que realizó la diligencia, que César Andrés Herrera Merchán -demandado- es mi hijo, pero no vive en dicho lugar de habitación.

No obstante lo anterior, el Inspector de Policía Urbano Edwin José Infante Cortés, el Secuestre Javier Rodríguez Rueda, la Dra. Gloria Pérez Mantilla y dos miembros de la Policía Nacional, de manera grosera, ruda e intempestiva irrumpieron en el lugar de habitación de mi poderdante, en el cual además, además de la señora Nelly Merchán García, se encontraba su hija Edna Johanna Herrera Merchán y un menor de 1 año de edad, nieto de mi representada.

En tal diligencia, el Inspector de Policía comisionado procedió a secuestrar los siguientes bienes muebles de propiedad de mi mandante:

- 1 aire acondicionado portátil marca DELONGHI, modelo PACAN125HPEKC3A WH-X, serie o modelo 8581021803030151111 en pasta color Beige y sin comprobar su funcionamiento.
- 1 aire acondicionado marca MABE con número identificado en su caja MNI18CDBWCCCK18 con destinatario HERRERA ANDRES, con dirección a la Carrera 8 No. 61-137, aire acondicionado aparentemente nuevo en su caja sellado con su motor y cabezal, caja cerrada.
- 1 caminadora de banda elástica eléctrica de marca WOLK-TX, en pasta color negro
- **1 televisor marca SAMSUNG, pasta color negro, LED, de 49 pulgadas, modelo No. UN449MU61O3K, serie No. 06YH3CAJ900183K en buen estado y sin comprobar su funcionamiento.**

En este sentido, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P. "***BIENES INEMBARGABLES.*** *Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en las leyes especiales,* ***no se podrán embargar****:*
(…)
11. ***El televisor,*** *el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición el respectivo bien. Se exceptúan los suntuarios de alto valor".* (Negrillas y subrayas propias)

De esta manera, es evidente señor Juez que se secuestró un bien que la misma ley enlista como inembargable, lo cual genera la nulidad de tal actuación.

2. De otro lado, señala el numeral 2 del artículo 596 de la norma adjetiva civil, que las oposiciones al secuestro se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega, es decir, esta normatividad nos remite al canon 309 *ibídem,* el cual en su numeral 2 dispone que "2. *Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias*".

A su vez, el numeral 3 de la norma en cita, señala "*Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor*".

Pues bien señor Juez, en dicha diligencia mi poderdante se opuso al fin propuesto; sin embargo, el secuestre no obró con presteza, pues ni si quiera le permitía el uso de la palabra, escribía lo que a él le parecía y peor aún, no dejó constancia expresa de la oposición presentada por la señora **MERCHÁN GARCÍA**, quien en reiteradas oportunidades le manifestó ese deseo, exponiéndole que contaba con las facturas de compraventa de tales elementos pues ese es su hogar y todo lo que hay allí es de su propiedad, además, no le tomó el interrogatorio en calidad de opositora, a pesar de encontrarse presente y exponerle que hacía uso de ese derecho; sin embargo, se entiende que el funcionario encargado admitió la oposición que mi mandante de manera insistida peticionó.

Con lo suscrito por el funcionario comisionado, se logra constatar que la diligencia de secuestro está revestida de ilegalidad, pues no se practicó el legal forma, no se impartió el trámite respecto a las

objeciones expresadas por mi mandante, en la forma descrita en los numerales 2 y 3 del artículo 309 del C.G.P., pues en el acta de tal diligencia a este respecto quedó consignado lo siguiente: "*En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra que yo no lo deje entrara a mi propiedad, no es de Andrés Herrera, mi hijo, sino de Nelly Merchán y todo lo he comprado yo, soy una persona riesgo de contagio, continua, riesgo de contagio de covid y hay un niño también, la Policía se quedó (sic) afuera y no nos acompañó, les estoy diciendo que me den 8 días para presentar y demostrar que yo soy la dueña, y no estoy de acuerdo con esta diligencia. Este despacho procede a preguntarle a la señora NELLY MERCHÁN GARCÍA, si tiene facturas que (sic) demuestre la propiedad de las cosas antes descritas, quien manifiesta que en este momento no las tiene. En vista de lo anterior, esta inspección le informa que deberá presentarlas ante el Juzgado de conocimiento. Una vez identificados los bienes a embargar, procede este despacho a declarar, legalmente embargado y secuestrados los bienes muebles antes descritos y de los mismos hace entrega real y material al secuestre, quien manifiesta que retiró el aire portátil antes relacionado y los demás elementos antes descritos quedan en depósito a la señora NELLY MERCHÁN GARCÍA (…)*" sin mencionar expresamente que admitía la oposición presentada.

Valga mencionar que mi representada le manifestó en reiteradas ocasiones al funcionario de la Inspección de Policía que ella podía demostrar que esos bienes eran de su propiedad; sin embargo, éste hizo caso omiso al derecho del cual es titular la señora **NELLY MERCHÁN GARCÍA,** el cual era precisamente oponerse en la diligencia y se itera, practicar interrogatorio correspondiente, lo cual, abre paso a la nulidad de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 21 de enero de 2021.

3. Sea este el momento para expresar igualmente que lo suscrito por el Inspector de Policía carece de veracidad, siendo el claro ejemplo que allí suscribió que los policías no ingresaron a la vivienda, cuando en el video se corrobora que esto si sucedió.

Son estos fundamentos señor Juez para deprecar la nulidad de la referida diligencia de secuestro, pues está demostrado que el Inspector de Policía comisionado excedió los límites de sus facultades al secuestrar bienes inembargables, al no dar el trámite correspondiente a la oposición formulada por la señora **NELLY MERCHÁN GARCÍA** y al violentar las normas de salubridad que emergen en este momento debido a la pandemia por Covid-19, pues en mi poderdante es una persona adulta, mayor de 60 años y en la vivienda objeto de diligencia igualmente se encontraba un menor de 1 año de edad, poniéndolos en

alto riesgo de contagio, pues no acogieron en debida forma los protocolos de bioseguridad, ya que se bajaban los tapabocas al hablar y tampoco aplicaron protocolos de desinfección.

Además, señor Juez, el despacho comisorio fue emitido desde el año 2018, data para la cual no nos encontrábamos afrontando esta crisis sanitaria, por ende, el momento actual no era el pertinente para realizar este tipo de diligencias, máxime cuando al interior de la vivienda se encontraba una persona mayor de 60 años y un menor de 1 año de edad, *pues generan riesgo potencial para la salud de las partes, los servidores judiciales y terceros*[2].

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 40, 309 y 594 del C.G.P.

ANEXOS

1. Memorial poder, el cual no cuenta con diligencia de presentación personal, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS

1. Foto de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 21 de enero de 2021.
2. Copia del video que se tomó en la diligencia citada en el numeral anterior.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la Carrera 40 No. 46-42 de esta ciudad, en la secretaría de su despacho o en mi correo electrónico marthalilimunoz@gmail.com

Mi poderdante en el Conjunto Residencial Metrópolis II Torres 4 Apto. 501 de esta ciudad, en la secretaría de su despacho o en su correo electrónico nellymerchang@yahoo.com

[2] Corte Suprema de Justicia, STC 3701 DE 2020, M.P. Aroldo Wilson Quiróz Monsalvo

Cordialmente,

MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHÁN
C.C. No. 63.528.248 de Bucaramanga
T.P. 163.891 del C.S. de la J.

Doctora:
HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
Juez 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MATERIALES Y METALES LTDA.
DEMANDADO: CÉSAR ANDRÉS HERRERA MERCHÁN Y OTROS
RADICADO: J11-2009-0552

MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHÁN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.528.248 expedida en Bucaramanga, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.891 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la opositora **NELLY MERCHÁN GARCÍA** y conforme al poder adjunto, atentamente me permito en término presentar ante su Despacho **OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** sobre todos los bienes inmuebles secuestrados, los cuales son de propiedad y posesión de mi poderdante. Esta diligencia se llevó a cabo el 21 de enero de 2021, por el Inspector de Policía Urbano Edwin José Infante Cortés -Comisionado-, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 596 y numeral 7 del artículo 309 del C.G.P., atendiendo la siguiente situación fáctica y jurídica:

En el proceso de la referencia, el 21 de enero de 2021 de manera sorpresiva se llevó a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles ubicados en la residencia de propiedad de mi mandante, esto es, Conjunto Residencial Metrópolis II Torre 4 Apto. 501, a pesar que de manera reiterativa se le informó al Inspector de Policía que realizó la diligencia, que César Andrés Herrera Merchán -demandado- es hijo de mi poderdante, pero no vive en dicho lugar de habitación.

No obstante lo anterior, el Inspector de Policía Urbano Edwin José Infante Cortés, el Secuestre Javier Rodríguez Rueda, la Dra. Gloria Pérez Mantilla y dos miembros de la Policía Nacional, de manera grosera, ruda e intempestiva irrumpieron en el lugar de habitación de mi poderdante, en el cual además, además de la señora Nelly Merchán García, se encontraba su hija Edna Johanna Herrera Merchán y un menor de 1 año de edad, nieto de mi representada.

En tal diligencia, el Inspector de Policía comisionado procedió a secuestrar los siguientes bienes muebles de propiedad de mi mandante:

- 1 aire acondicionado portátil marca DELONGHI, modelo PACAN125HPEKC3A WH-X, serie o modelo 8581021803030151111 en pasta color Beige y sin comprobar su funcionamiento.
- 1 aire acondicionado marca MABE con número identificado en su caja MNI18CDBWCCCK18 con destinatario HERRERA ANDRES, con dirección a la Carrera 8 No. 61-137, aire acondicionado aparentemente nuevo en su caja sellado con su motor y cabezal, caja cerrada.
- 1 caminadora de banda elástica eléctrica de marca WALK-TX, en pasta color negro
- 1 televisor marca SAMSUNG, pasta color negro, LED, de 49 pulgadas, modelo No. UN449MU61O3K, serie No. 06YH3CAJ900183K en buen estado y sin comprobar su funcionamiento.

El secuestre designado para tal fin dejó en calidad de depósito los bienes anteriormente referidos, a excepto del aire acondicionado marca DELONGHI.

Sin embargo, es importante manifestar señor Juez, que la señora **NELLY MERCHÁN GARCÍA** es la propietaria y poseedora material de los bienes, toda vez que los mismos han sido adquiridos por ella, fruto de su trabajo como pensionada del Magisterio, los cuales adquirió de la siguiente manera:

- 1 aire acondicionado portátil marca DELONGHI, modelo PACAN125HPEKC3A WH-X, serie o modelo 8581021803030151111 en pasta color Beige y sin comprobar su funcionamiento.

Como se evidencia en el primer renglón de la factura de compra No. 1802-117073 del 19 de enero de 2020 Hora 13:41 del Almacén Home Sentry sucursal Bucaramanga, este electrodoméstico fue comprado por la señora **NELLY MERCHÁN GARCÍA,** identificada con C.C. No. 37.821.564.

- 1 aire acondicionado marca MABE con número identificado en su caja MNI18CDBWCCCK18 con destinatario HERRERA ANDRES, con dirección a la Carrera 8 No. 61-137, aire

acondicionado aparentemente nuevo en su caja sellado con su motor y cabezal, caja cerrada.

Este electrodoméstico igualmente fue comprado por mi poderdante a través de la página de internet Mercadopago, mediante su tarjeta de crédito terminada en 1243 por valor de $1.836.900, el 20 de febrero de 2020, para lo cual allego certificación expedida por Bancolombia de fecha 18 de febrero de 2021, así como la certificación expedida por Mercadopago donde consta el valor, el medio de pago y el electrodoméstico (Inversor Aire Acondicionado blanco, marca Mabe) las cuales al realizar la trazabilidad correspondiente, se denota que fue comprado por la señora **NELLY MERCHÁN GARCÍA.**

Ahora, si bien la caja tiene el nombre de su hijo, es porque él es la persona que me colabora cuando realizo compras por internet, ya que mi representada es una persona de más de 60 años de edad y le resulta un difícil acudir a estos medios tecnológicos de manera independiente.

- 1 caminadora de banda elástica eléctrica de marca WALK-TX, en pasta color negro.

Este electrodoméstico también fue comprado por mi poderdante a través de la página de internet Mercadopago, mediante su tarjeta de crédito terminada en 1243 por valor de $1.789.900, el 1 de noviembre de 2020, para lo cual allego certificación expedida por Bancolombia de fecha 1 de febrero de 2021, así como la certificación expedida por Mercadopago donde consta el valor, el medio de pago y el electrodoméstico (Caminadora Walk Tx Eléctrica), las cuales al realizar la trazabilidad correspondiente, evidencia que fue comprada por la señora **NELLY MERCHÁN GARCÍA.**

- 1 televisor marca SAMSUNG, pasta color negro, LED, de 49 pulgadas, modelo No. UN449MU61O3K, serie No. 06YH3CAJ900183K en buen estado y sin comprobar su funcionamiento.

Señor Juez, de este producto no encontré la factura, pero como lo aduje en la petición de nulidad de la diligencia de secuestro, este bien es inembargable, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.

De esta manera es notoria la evidencia señor Juez que los bienes objeto de diligencia de secuestro son de propiedad de la señora **NELLY MERCHÁN**

GARCÍA, y que a su vez, es ella precisamente la persona que ejerce su posesión real y material, pues estos electrodomésticos se encuentran en su apartamento y es ella la que los utiliza todos los días, por eso precisamente estaban en la vivienda de su propiedad.

Igualmente, es necesario advertir que en la diligencia de secuestro mi poderdante se opuso al fin propuesto; sin embargo, el secuestre no obró con presteza, pues ni si quiera le permitía el uso de la palabra, escribía lo que a él le parecía no fue explícito al indicar que me opuse a la diligencia de secuestro (como se observa en el video adjunto); no obstante, se tiene por entendido como que fue admitida la oposición propuesta, la cual quedó sustentada en debida forma anteriormente.

Por último, debo enrostrar que el despacho comisorio fue emitido desde el año 2018, data para la cual no nos encontrábamos afrontando esta crisis sanitaria por Covid-19, por ende, la época actual no era el pertinente para realizar este tipo de diligencias, máxime cuando al interior de la vivienda se encontraba una persona mayor de 60 años y un menor de 1 año de edad, *pues generan riesgo potencial para la salud de las partes, los servidores judiciales y terceros*[1].

PRETENSIONES

1. Que se declare próspera la solicitud de oposición a la diligencia de secuestro y en consecuencia se levanten las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la señora **NELLY MERCHÁN GARCÍA.**
2. Condenar en costas a la parte demandante.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

Bajo los mismos argumentos, de manera subsidiaria, le solicito señor juez, sirva ordenar el levantamiento de medidas cautelares, conforme a los dispuesto en el inciso 2 numeral 8 del artículo 597 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Numeral 2 del artículo 596 y numeral 6 del artículo 309 del C.G.P.

---

[1] Corte Suprema de Justicia, STC 3701 DE 2020, M.P. Aroldo Wilson Quiróz Monsalvo

ANEXOS

1. Memorial poder, el cual no cuenta con diligencia de presentación personal, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS

1. Foto de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 21 de enero de 2021.
2. Copia del video que se tomó en la diligencia citada en el numeral anterior.
3. Factura de venta No. 1802-117073 del 19 de enero de 2020 de Home Sentry
4. Oficio de Bancolombia de fecha 18 de febrero de 2021.
5. Oficio de Bancolombia de fecha 1 de febrero de 2021.
6. Respuesta de Mercado en 2 folios de fecha 1 de febrero de 2021.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la Carrera 40 No. 46-42 de esta ciudad, en la secretaría de su despacho o en mi correo electrónico marthalilimunoz@gmail.com

Mi poderdante en el Conjunto Residencial Metrópolis II Torres 4 Apto. 501 de esta ciudad, en la secretaría de su despacho o en su correo electrónico nellymerchang@yahoo.com

Cordialmente,

MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHÁN
C.C. No. 63.528.248 de Bucaramanga
T.P. 163.891 del C.S. de la J.

Doctora:
HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
Juez 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
E. S. D.

REF. PODER PARA ACTUAR.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MATERIALES Y METALES LTDA.
DEMANDADO: CÉSAR ANDRÉS HERRERA MERCHÁN Y OTROS
RADICADO: J11-2009-0552

NELLY MERCHÁN GARCÍA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. expedida en Bucaramanga, informo a su despacho que **CONFIERO PODER** especial, amplio y suficiente a la **Dra. MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHÁN**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.528.248 expedida en Bucaramanga, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.891 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, tramite en el proceso de la referencia, Incidente de Nulidad de la diligencia de secuestro llevada a cabo a través de comisionado el 21 de enero de 2021, oposición a la diligencia de secuestro de esta misma fecha, el levantamiento de medidas cautelares en general, adelante todas las gestiones correspondientes para recuperar los bienes que fueron indebidamente embargados y secuestrados en razón de esta actuación, pues soy la propietaria y poseedora de tales bienes.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transar, desistir, recibir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, y demás facultades inherentes al mandato encomendado, contempladas en el artículo 77 del C. G. P.

Sírvase tenerla como tal.

Atentamente

NELLY MERCHÁN GARCÍA
C.C. No. de Bucaramanga
nellymerchang@yahoo.com

Acepto,

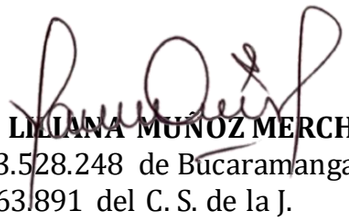

MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHÁN
C.C. No. 63.528.248 de Bucaramanga
T.P. No. 163.891 del C. S. de la J.
marthalilimunoz@gmail.com

Medellín, 1 de Febrero de 2021

Señora

Nelly Merchan Garcia

Nos complace saludarle y acompañarle en su requerimiento con radicado número 8010284735, relacionado con la aclaración de la compra registrada en su Tarjeta de Crédito American Express terminada en 1243, por valor de $1,789,900.00 pesos, bajo el concepto MERCADOPAGO COLOMBIA. Analizamos detalladamente su requerimiento y le informamos que estas transacciones presentan normalidad y fueron realizadas según el siguiente detalle:

FECHA	VALOR	ORIGEN	AUTORIZACIÓN	REF. UNIVERSAL
01/11/2020	$1,789,900.00	MERCADOPAGO COLOMBIA	482823	377815011120100415229 1

Si aún después de la anterior aclaración, continúa con alguna inconformidad, le sugerimos contactarse directamente con el establecimiento MERCADOPAGO COLOMBIA para que le den solución a su requerimiento. Le recomendamos guardar todas las comunicaciones y gestiones que realice con ellos.

Como usted es muy importante para nosotros y queremos acompañarlo en todo este proceso, en caso de no obtener una respuesta acorde a su situación, podrá comunicarse nuevamente con nosotros; para ello, es esencial que nos comparta todos los soportes o comunicaciones de las gestiones adelantadas por usted ante el establecimiento y/o las respuestas dadas por éste.

Nelly, esperamos haberle brindado la suficiente claridad a lo ocurrido con sus transacciones. Si tiene alguna inquietud, no dude en contactarnos a través de nuestra Línea de Atención al Cliente.

Atentamente,

Equipo Bancolombia

Medellín, 18 de febrero de 2021

Señora
Nelly Merchan Garcia

Nos complace saludarle y acompañarle en su requerimiento con radicado número 8010284785, relacionado con la aclaración de la compra registrada en su Tarjeta de Crédito American Express terminada en 1243, por valor de $1,836,900.00, bajo el concepto MERCADOPAGO COLOMBIA. Analizamos detalladamente su requerimiento y le informamos que esta transacción presenta normalidad y fue realizada según el siguiente detalle:

FECHA TRANSACCIÓN	VALOR	AUTORIZACIÓN	ESTABLECIMIENTO
0/02/2020	1,836,900.00	153468	MERCADOPAGO COLOMBIA

Nelly, esperamos haberle brindado la suficiente claridad a lo ocurrido con sus transacciones. Si tiene alguna inquietud, no dude en contactarnos a través de nuestra Línea de Atención al Cliente.

Atentamente,

Equipo Bancolombia
Centro de Intermediación Medios de Pago
Gerencia Servicios de Aceptación de Pagos
Bancolombia S. A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

---------- Forwarded message ---------
De: <support@supportcenter.mercadolibre.com>
Date: lun, 1 feb 2021 a las 13:46
Subject: Respuesta a tu consulta [Case: 92921750]
To: <nellymerchang@yahoo.com>

mercado pago

Respondimos tu consulta

Consulta #92921750

Hola.

Espero te encuentres muy bien en esta oportunidad tengo el gusto y placer de responder tu solicitud.

Te confirmo que tu pago 5960084044 por **$ 1836900** se encuentra aprobado de forma exitosa, la cual hace referencia a la compra 2331949148 - "Inversor Aire Acondicionado 220 V 18000 Btus Blanco Mabe" adquirido el 20/02/2020 con tu tarjeta AMEX -1243.

Puedes verlo tu mismo desde tu cuenta de Mercado Pago en la sección Actividad

¡Qué disfrutes tu compra!

Santiago

Atención al Cliente

Mercado Libre | Mercado Pago

Queremos escucharte. Si recibes una encuesta acerca de tu experiencia con nuestro Equipo de Atención al Cliente, por favor respóndela. ¡Tu participación es muy importante para que podamos mejorar!

Ver consulta

Consulta #92921750 | Si tienes dudas sobre otro tema, visita nuestra Ayuda.

---------- Forwarded message ---------
De: <support@supportcenter.mercadolibre.com>
Date: lun, 1 feb 2021 a las 13:43
Subject: Respuesta a tu consulta [Case: 92921750]
To: <nellymerchang@yahoo.com>

mercado pago

Respondimos tu consulta

Consulta #92921750

Hola.

Espero te encuentres muy bien en esta oportunidad tengo el gusto y placer de responder tu solicitud.

Te confirmo que tu pago 12134650180 por **$1789900** se encuentra aprobado de forma exitosa, la cual hace referencia a la compra 4131531185 - "Caminadora Walk Tx Eléctrica - Plegable - Extraplana" adquirida el 01/11/2020 con tu tarjeta AMEX -1243.

Puedes verlo tu mismo desde tu cuenta de Mercado Pago en la sección Actividad

¡Qué disfrutes tu compra!

Santiago

Atención al Cliente

Mercado Libre | Mercado Pago

Queremos escucharte. Si recibes una encuesta acerca de tu experiencia con nuestro Equipo de Atención al Cliente, por favor respóndela. ¡Tu participación es muy importante para que podamos mejorar!

Ver consulta

Consulta #92921750 | Si tienes dudas sobre otro tema, visita nuestra Ayuda.

Radicado	:	J011-2009-00552
Proceso		EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	MATERIALES Y METALES LTDA
Demandado	:	CESAR ANDRES HERRERA MERCHAN, CARLOS AUGUSTO HERRERA MERCHAN Y DNA LTDA
Asunto	:	ABRE INCIDENTE OPOSICIÓN SECUESTRO
Fecha	:	VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención a la solicitud deprecada. RECONÓZCASE personería como apoderada judicial del tercero opositor NELLY MERCHAN GARCIA, en los términos y para los efectos del poder otorgado a la Dra. MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHAN, identificada con C.C. N° 63.528.248 y T.P. 163.891 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al artículo 75 del Código General del Proceso.

De conformidad con los artículos 129, numeral 2 y 7 del artículo 309 y siguientes del Código General del proceso, ABRASE el INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO, presentado por la apoderada judicial del tercero opositor NELLY MERCHAN GARCIA.

En consecuencia, ORDENESE que por secretaría se corra el respectivo traslado a las partes de acuerdo al artículo 110 ibídem.

Así mismo, ORDENESE notificar al tercero opositor NELLY MERCHAN GARCIA de conformidad con el artículo 291 del Código General Proceso, de la apertura del incidente de oposición secuestro. En consecuencia, córrase traslado del escrito del incidente de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 Código General Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, INGRESE el proceso al Despacho para proseguir con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 051, fijado el día de hoy 24/03/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
087adeef7fcc8e93bd29bd47dc8f3d91a4f92cb36bda608c3258f24e149663a3

Documento generado en 23/03/2021 05:56:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 051, fijado el día de hoy 24/03/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

RAD. J11-2009-00552.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE AUTO CALENDADO EL 23 DE MARZO DE 2021, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LAS PARTES DEL ESCRITO DE INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTROPOR, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 INCISO 3 Y 134 IBIDEM Y EN CONCORDANCIA DEL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DOCE (12) DE ABRIL, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 058), HOY NUEVE (09) DE ABRIL DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario.